



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Viernes 17 de enero de 1986

Núm. 15

1304

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.096 la gafa de montura-tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo Cóndor CR-39, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Óptica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo Cóndor CR-39, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección, marca «Medop», modelo Cóndor CR-39, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Óptica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción. M. T. Homol. 2.096-18-11-85 MEDOP/CONDOR CR-39/080.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

1305

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sperry, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sperry, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, entre el día 21 de mayo de 1985 y el día 5 de noviembre de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 3 de mayo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SPERRY, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera

Ámbito

ARTO. 1 El presente Convenio por el tiempo de su vigencia, será aplicable a los empleados en activide SPERRY, S.A., contratados en España, con exclusión del personal de Sperry procedente de otra División o país y asignado temporalmente a la Organización Española.

ARTO. 2 El ámbito de los presentes acuerdos será estatal.

Sección Segunda

Vigencia

ARTO. 3.1 El presente Convenio tendrá validez desde el 1 de abril de 1985 hasta el 31 de marzo de 1987, salvo en los casos en que se especifica otra fecha y será prorrogable por periodos de año, salvo denuncia total o parcial de cualquiera de las partes, hecha con un mínimo de dos meses de antelación a la expiración de su vigencia.

ARTO. 3.2 Tendrán, sin embargo, una vigencia de un año, a partir del 1 de abril de 1985, los siguientes puntos:

Salarios (Artículos 10 al 13)

Quantías:

Compensación por gastos de viaje, de manutención, y hospedaje (Artículo 15).

Pluses de turno y primas (Artículo 73)

Ayuda para estudios (Artículos 99 y 90).

Comidas (Artículos 96 y 97.2).

Novidad geográfica. (Cantidad sustitutiva de la compensación por gastos de viaje, de manutención y hospedaje (Artículo 43.2).

Ayuda familiar (Artículos 87 y 88.1).